



EXP: AD04/26

Resolución del Vicepresidente en materia de Pesca del FOGAIBA de concesión de una ayuda directa el 2026 para los gastos de funcionamiento del año 2025 de la lonja y subasta de productos de la pesca, como SIEG, a la Organización de Productores Pesqueros de Mallorca OPMALLORCAMAR, al amparo de la Disposición adicional quinta de la Ley 4/2026, de 11 de junio

Hechos

1. En fecha 27 de mayo de 2026, con número de registro de entrada al Registro electrónico REGAGE26e00050498941/2026, la Organización de Productores Pesqueros de Mallorca OPMALLORCAMAR, con NIF G57127045, presentó un escrito por el cual solicita una ayuda para paliar el déficit generado al desarrollo del servicio de explotación de lonja y subasta de productos pesqueros como Servicio de Interés Económico General y sufragar una parte de los gastos estructurales indispensables para la operatividad de OPMALLORCAMAR, por un importe de 180.000,00 €.

OPMALLORCAMAR manifiesta, en su escrito, que ejerce un papel primordial en el desarrollo y promoción del sector pesquero local apoyando a los pescadores, fomentando prácticas sostenibles y contribuye al crecimiento económico de la comunidad. Entre otras partidas solicita ayuda para el canon de Explotación de la lonja y almacén, y por los gastos del personal, tanto en forma de salarios como de aportaciones a la seguridad social.

2. El 4 de junio de 2026 el servicio de ordenación pesquera emite un informe favorable para iniciar la tramitación de la ayuda directa, acreditando que la Organización de Productores Pesqueros de Mallorca OPMALLORCAMAR realiza un servicio de interés económico general, como también el carácter excepcional y único posible beneficiario de la actividad para la cual se solicita la subvención, como también la dificultad de promover objetivamente la concurrencia pública.



Este informe acredita la aplicación del artículo 7.1 c) del Texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 29 de diciembre, y por tanto no se tienen que aplicar los principios de publicidad y concurrencia.

3. OPMALLORCAMAR es la entidad que ha ganado la última licitación de la Autoridad Portuaria, de 1 de agosto de 2024, para la ejecución del servicio de interés económico general del servicio de palco y subasta de productos de la pesca, y por tanto es el único posible beneficiario de esta ayuda.

4. La actividad de la Organización de Productores Pesqueros de Mallorca (OPMALLORCAMAR) incluye, entre otros, la representación de la práctica totalidad de las embarcaciones de Mallorca dedicadas a la pesca y comercialización de pescado fresco, así como la gestión de los servicios de primera venta, clasificación, manipulación y comercialización de los productos pesqueros desembarcados por la flota profesional de la isla. Esta elevada representatividad convierte OPMALLORCAMAR en una entidad estratégica para el mantenimiento de la cadena de valor del sector pesquero balear y garantiza el funcionamiento de un servicio esencial para la comercialización de las capturas y el abastecimiento de producto pesquero local. Aun así, el sector continúa afectado por las limitaciones derivadas de la aplicación del Reglamento (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, que ha comportado una reducción significativa del esfuerzo pesquero y de la actividad extractiva de la flota mallorquina. Esta situación incide directamente en el volumen de producto comercializado a través del palco y dificulta la cobertura de los costes estructurales necesarios para garantizar la continuidad de un servicio de interés general imprescindible para el sector pesquero de Mallorca.

De acuerdo con la Decisión (UE) 2025/2630 de la Comisión de 16 de diciembre de 2025, el importe de la compensación no superará el que sea necesario para cubrir el coste neto derivado del cumplimiento de las obligaciones del servicio público, incluido un beneficio razonable, y si la empresa lleva a cabo también otras actividades fuera del ámbito del servicio de interés económico general, solo se podrán tener presentes los costes relacionados con este. Es por eso que, de la solicitud de ayuda de OPMALLORCAMAR, solo se pueden auxiliar los gastos relacionados directamente con la actividad de palco y subasta de productos de la pesca.

5. El consejero de Agricultura, Pesca y medio natural, día 5 de junio de 2026, autorizó el inicio del expediente por un gasto máximo de 150.000,00 €, destinado a conceder una subvención directa a la Organización de Productores Pesqueros de Mallorca OPMALLORCAMAR, con NIF G57127045, para paliar el déficit generado al



desarrollo del servicio de explotación de lonja y subasta de productos pesqueros como servicio de interés económico general de OPMALLORCAMAR.

6. Atendida la autorización del Consejo de Dirección del FOGAIBA de día 30 de julio de 2025, para la concesión de una ayuda directa para los gastos de funcionamiento por el coste derivado de las obligaciones como servicios de interés económico general a la Organización de Productores Pesqueros de Mallorca OPMALLORCAMAR, con NIF G57127045, por un importe máximo de 150.000,00 €.

7. La reserva de crédito por esta ayuda directa es de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €) con cargo a los presupuestos del FOGAIBA del 2025.

Fundamentos jurídicos

- El Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares, en el artículo 2 a), señala que el FOGAIBA tiene por objeto ejecutar la política de la consellería competente en materia de agricultura y pesca en lo referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, incluidas las derivadas de la Política Agrícola Común y de los fondos procedentes del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, de las medidas de desarrollo rural y otros regímenes de ayudas previstos por la normativa de la Unión Europea.

- La Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 23 de diciembre de 2005, por la cual se dispone la asunción de la ejecución de la política de mejora y fomento de los sectores agrícola y pesquero por parte del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares, establece en el artículo Y que el FOGAIBA asume la ejecución de la política de la Consellería de Agricultura y Pesca en lo referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, a partir del 1 de enero de 2006.

- El Decreto 9/2019, de 2 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares se crea la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- El Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares establece las competencias y la estructura orgánica básica de las consellerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y concretamente al anexo 1 se acuerda la adscripción del FOGAIBA a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.



- De acuerdo con el que dispone el artículo 7.1 c) del Texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 29 de diciembre, no se tienen que aplicar los principios de publicidad y concurrencia, cuando por las características especiales del beneficiario o de la actividad subvencionada no sea posible, objetivamente promover la concurrencia pública, como también cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, o cualquier otra razón debidamente justificada que dificulte esta concurrencia. En este caso, según el artículo 14.3 del Texto refundido de la Ley de subvenciones el procedimiento se tiene que iniciar a solicitud de persona interesada.
- El artículo 8.1b) del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, establece que son órganos competentes para la concesión de subvenciones: «las entidades de derecho público dependientes, los órganos de dirección de estas entidades, de acuerdo con el previsto a su normativa reguladora, con la autorización previa del órgano colegiado superior de la entidad en el caso de subvenciones establecidas en el artículo 7.1c) de esta Ley».
- El artículo 7.2 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, establece: «La imposibilidad o dificultad de la concurrencia, así como las razones de interés público y los criterios objetivos tenidos en cuenta para la concesión de ayuda, tienen que quedar acreditados al expediente».
- La disposición adicional quinta de la Ley 4/2026, de 11 de junio, de medidas urgentes para acelerar proyectos estratégicos que contribuyan a la transformación económica de las Islas Baleares y otras medidas de simplificación y racionalización administrativas, declara en el ámbito territorial de las Islas Baleares el servicio de matadero como servicio de interés económico general, para dar continuidad al sector ganadero balear, y continuar con la correcta aplicación de la normativa higiénico-sanitaria. Esta declaración se realiza de conformidad a la Decisión (UE) 2025/2630 de la Comisión de 16 de diciembre de 2025 relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general y por el cual se deroga la Decisión 2021/21/UE.
- El apartado 3 de la disposición adicional quinta de la Ley 4/2026, de 11 de junio, establece que la Consellería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca y el Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares pueden establecer las compensaciones o ayudas correspondientes para la ejecución del servicio de interés económico general.



- La Decisión (UE) 2025/2630 de la Comisión de 16 de diciembre de 2025 relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general y por el cual se deroga la Decisión 2021/21/UE.

Visto el informe-propuesta del Servicio de Ayudas OCM, del Estado y de Pesca que informa sobre la concesión directa de la ayuda a OPMALLORCAMAR, con NIF G57127045, y sobre su justificación por las razones de interés público, social, económico y por las condiciones especiales del beneficiario, así quedan acreditados y justificados los criterios objetivos tenidos en cuenta para la concesión de esta subvención, tal y como se establece en el apartado 2 del artículo 7 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero Concesión

1. Conceder una subvención a favor de la Organización de Productores Pesqueros de Mallorca OPMALLORCAMAR, con NIF G57127045, en forma de compensación por servicio público por la prestación del servicio de interés económico general de la explotación de la lonja de pescado de Mallorca del año 2025, de acuerdo con el punto 1.a del artículo 2 de la Decisión (UE) 2025/2630 de la Comisión.

2. El importe de la ayuda concedida es de un máximo de ciento cincuenta mil euros (150.000,00€) con cargo a los presupuestos del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA) del año 2026.

Segundo Cuantía de las ayudas

La cuantía de la subvención es del 100% de los gastos subvencionables que figuran en el apartado cuarto de la presente resolución, sin superar el necesario para cubrir el coste neto derivado del cumplimiento de las obligaciones de servicio público, incluido un beneficio razonable, calculado cómo se indica en el artículo 5 de la Decisión (UE) 2025/2630 de la Comisión.



Este coste neto se tendrá que comprobar con la documentación librada junto con la solicitud de pago de acuerdo con el apartado quinto.

Tercero

Obligaciones del beneficiario

1. Son obligaciones de los beneficiarios:

1.1. Mantener por un periodo no inferior en un año, a contar desde la fecha de la presente resolución, los requisitos siguientes:

- a. Mantener en funcionamiento la lonja de pescado de Mallorca.
- b. Dar servicio en toda la isla de Mallorca.
- c. Estar inscrito en el Registro General de Productores Pesqueros de la Dirección General de Estructuras y Mercados pesqueros del MAPA.

1.2. No concurrir a ninguno de las prohibiciones que establecen los apartados 1 y 2 del artículo 10 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre. La justificación de no estar incurso en las prohibiciones establecidas se tiene que hacer de la forma que prevé el apartado 6 del artículo 10 del texto refundido de la Ley de subvenciones.

1.3. Otras obligaciones que establecen el artículo 11 del texto refundido de la Ley de subvenciones, y el artículo 15 de la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005, por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero:

- a) Llevar a cabo las actividades por las cuales se otorga esta subvención.
- b) Justificar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones determinantes de la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice el FOGAIBA o la Conselleria de Agricultura, Pesca y medio natural, y aportar la información requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
- d) Comunicar al FOGAIBA la solicitud o la obtención otras subvenciones con la misma finalidad. Esta comunicación se tiene que hacer en el plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar, antes de propuesta de resolución de pago, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, la Agencia tributaria del estado y la Agencia tributaria Autonómica.
- f) Dejar constancia de la percepción y aplicación de la subvención en los libros contables o libros de registro que, de acuerdo con la legislación mercantil o fiscal de aplicación, estén obligados a llevar.



g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Reintegrar los fondos obtenidos en los casos descritos en el artículo 44 de la ley de Subvenciones.

2. El beneficiario declara:

2.1 que se compromete a cumplir las disposiciones relativas a la justificación y el pago de la ayuda contenidas en el artículo 39 y 40 del Texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 29 de diciembre.

2.2 No estar incurso en ninguno de las siguientes prohibiciones señaladas en el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 29 de diciembre:

1. No pueden ser beneficiarias de las subvenciones que regula esta ley las personas o las entidades en las cuales se dé alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención lo exceptúe la normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, o por delitos de prevaricación, soborno, malversación de fondos públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, estar declaradas en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitadas de acuerdo con la Ley concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por una causa de la cual hayan sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.

d) Que la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o los que tengan la representación legal otras personas jurídicas, estén sometidos a alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado; de la Ley 2/1996, de 19 de noviembre, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de las Islas Baleares y de los altos cargos; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas; o que se trate de cualquier de los cargos electivos que regula la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general; y la Ley 8/1986, de 26 de noviembre, electoral de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, en los términos que establezca esta normativa.

e) No estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o ante la



Seguridad Social a que se refiere la letra f) del artículo 11 de esta ley, en la forma que se determine por reglamento.

f) Tener la residencia fiscal en un país o un territorio calificado por reglamento como paraíso fiscal.

g) No estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que se determinen por reglamento.

h) Haber sido sancionadas mediante sentencia o resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley general tributaria.

y) Haber sido sancionadas mediante sentencia o resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de acuerdo con el que prevén los artículos 27.1 y 38.3 de la Ley 2/2018, de 13 de abril, de memoria y reconocimiento democráticos de las Islas Baleares.

j) Incumplir los requisitos a que se refiere la letra a) del artículo 42 de la Ley de promoción de la seguridad y la salud en el trabajo de las Islas Baleares o haber sido sancionadas mediante sentencia o resolución firme por las faltas a que hace referencia la letra b) del mismo precepto legal.

Tampoco pueden acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 9 de esta ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquier de sus miembros.

Así mismo, las prohibiciones de obtener subvenciones a que se refieren las letras anteriores de este apartado afectarán también las empresas en las cuales, por razón de las personas que las rigen u otras circunstancias, se pueda presumir que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, otras empresas en las cuales hubieran concurrido las prohibiciones.

2. En ningún caso no pueden ser beneficiarias de las subvenciones que regula esta ley las asociaciones sometidas a las causas de prohibición que prevén los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación. Tampoco pueden obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las cuales se haya suspendido el procedimiento administrativo de inscripción porque se hayan encontrado indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación del que dispone el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, ya mencionada, mientras no se dicte resolución judicial firme en virtud de la cual se pueda practicar la inscripción al registro correspondiente.

3. Las prohibiciones que contienen las letras b), d), e), f) y g) del apartado 1 y el apartado 2 de este artículo se aprecian de manera automática y subsisten mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

4. Las prohibiciones que contienen las letras a), h), y) y j) del apartado 1 de este artículo se aprecian de manera automática. El alcance de la prohibición es el que determine la sentencia o resolución firme. Si falta, el alcance se fija de acuerdo con el procedimiento determinado por reglamento, sin que pueda exceder cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.



5. La apreciación y el alcance de la prohibición que contiene la letra c) del apartado 1 de este artículo se determina de acuerdo con el que establece el artículo 72 en relación con la letra d) del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

6. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar sometidas a las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias señaladas en los apartados 1 y 2 de este artículo, se puede hacer mediante testigo judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con el que establece la normativa que regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por las administraciones públicas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando este documento no pueda ser expedido por la autoridad competente puede ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o un notario público.

2.3 Cumplir el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad entre mujeres y hombres, por el cual no podrán ser beneficiarias de subvenciones las empresas y entidades solicitantes sancionadas o condenadas en los últimos tres años porque han ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme.

3. El régimen jurídico aplicable por el incumplimiento de las obligaciones señaladas es el que prevé el texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2025, de 28 de diciembre, y comprende desde el reintegro de la ayuda y el pago de interés de demora hasta la imposición de las sanciones correspondientes.

4. La comprobación de las obligaciones que prevé el punto 1 la hace de oficio el órgano instructor del procedimiento, salvo que la persona interesada manifieste el contrario, puesto que con la presentación de la solicitud de pago se entiende otorgada esta autorización. En caso de denegar esta autorización, se tiene que presentar un certificado de la Dirección General de Pesca o del consejo insular correspondiente.

Cuarto

Actuaciones y gastos subvencionables

1. Son subvencionables las actuaciones ejecutadas desde el 1 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre del 2025 y pagadas hasta el 31 de enero del 2026,



generadas exclusivamente por el servicio de lonja del pescado de Mallorca.

2. Son gastos subvencionables:

- el canon de explotación de la lonja del pescado de Mallorca.
- Los salarios y los costes de Seguridad Social y de gestión del personal laboral contratado para el funcionamiento de la lonja de pescado.
- Gastos de alquiler de maquinaria por el funcionamiento de la lonja de pescado.

Cómo sea que las ayudas del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) están al alcance de la Organización de Productores Pesqueros de Mallorca OPMALLORCAMAR, y estipulan el 15% de la subvención solicitada en concepto de gastos indirectos y hasta el 50% de los gastos de personal; con el objetivo de evitar la doble financiación se adopta la medida de subvencionar únicamente gastadas directamente relacionadas con la lonja de pescado, sin contemplar los gastos de costes comunes con otras actividades llamadas en su punto 3.c del artículo 5 de la Decisión (UE) 2025/2630 de la Comisión.

3. En cualquier caso, se tienen que aplicar las normas en materia de gastos susceptibles de subvención y comprobación de valores que establecen los artículos 40, 41 y 42 del texto refundido de la Ley de subvenciones.

Quinto

Justificación y pago

1. El plazo para justificar la ejecución de la actuación y los gastos objeto de subvención acaba, como máximo, el 27 de febrero del 2027.

2. Durante el plazo de justificación establecido, el beneficiario tiene que presentar la solicitud de pago dirigida al FOGAIBA (A04026954).

3. Para la justificación de los gastos subvencionables, se tiene que presentar la siguiente documentación:

- a. Memoria de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b. Certificado emitido por los servicios contables de OPMALLORCAMAR con el visto bueno del presidente de la entidad, o por un certificado contable de un auditor externo en lo referente a las pérdidas y ganancias, haciendo referencia exclusiva a la actividad de lonja de pescado del año 2025.
- c. Relación de justificantes imputados. Se tiene que facilitar una copia del documento en formato digital.
- d. Documentación justificativa de los gastos realizados. La justificación del gasto se entiende efectuada mediante la presentación de:



d.1 Facturas pagadas, que reúnan los requisitos y las formalidades que prevé el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE n.º 289, de 1 de diciembre de 2012), o documentos contables de valor probatorio equivalente.

d.2 Nóminas de los trabajadores, pagadas.

d.3 Justificantes del pago de la Seguridad Social y de la retención del IRPF correspondiendo al personal contratado.

d.4 Justificantes de pago.

e) Documentación justificativa del pago del importe de las facturas presentadas; este pago quedará acreditado de las siguientes maneras:

e.1 Justificante de la orden de transferencia bancaria o comprobante de transferencia en la cual figure: la fecha de la transferencia, el importe a transferir, la identificación del concepto de transferencia, como también los datos del ordenante y del destinatario, que tendrán que coincidir con el beneficiario y el emisor de la factura, respectivamente. A este documento se adjuntará el extracto bancario del beneficiario de la ayuda en el cual figure el cargo correspondiente a la transferencia mencionada.

e.2 Copia del cheque bancario nominativo siempre y cuando haya vencido, acompañado del correspondiente extracto bancario del beneficiario de la ayuda, en el cual figure el cargo del cheque bancario. Este documento tendrá que adjuntar un certificado del emisor de la factura en el cual se haga constar que el cheque citado ha sido cobrado con la indicación de la factura a la cual pertenece el pago. El certificado tendrá que estar firmado y sellado por la entidad emisora con indicación del nombre y cargo o responsabilidad que tiene quién lo suscribe.

e.3 Comprobante de la orden de pago a través de tarjeta de crédito o débito donde figure la fecha de la orden de pago, el importe a transferir, la identificación del concepto de transferencia y los datos del ordenante y del destinatario, que tendrán que coincidir con el beneficiario o representante legal y el emisor de la factura, respectivamente. Este documento tendrá que adjuntar el extracto bancario del beneficiario de la ayuda en el cual figure el cargo correspondiente de la transferencia mencionada.

No se admiten pagos en efectivo de un importe igual o superior a 1.000,00 euros, en los términos que prevé el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación a la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones y la lucha contra el fraude.

Alternativamente, en aplicación el artículo 80 del Reglamento de subvenciones de la Ley general de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando la información necesaria para determinar la cuantía de la subvención se deducible directamente de los estados financieros incorporados a la información contable obligatoria, se podrá suplir la documentación de los punto b),



c), d) y e), por la siguiente documentación:

- Estados Contables Auditados, conforme a los sistema previsto al ordenamiento jurídicos al cual se encuentre sometido el beneficiario.
- Informe complementario en los Estados contables Auditados, elaborado por el auditor de cuentas, que compruebe que la subvención se ajusta a los artículos 5 y 6 de la Decisión (UE) 2025/2630 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2025.

4. El hecho de no presentar la documentación de la realización de la actividad objeto de ayuda en el plazo y en los términos establecidos, así como la no realización de la actividad objeto de ayuda, supone un incumplimiento al cual se aplica lo establecido el punto 2 del apartado tercero de esta resolución.

5. El importe de la ayuda concedida se abona al beneficiario mediante transferencia bancaria, una vez que ha justificado el cumplimiento de la finalidad y la aplicación de la subvención, con la autorización previa del director gerente del FOGAIBA.

Sexto

Compatibilidad de la ayuda

1. Las ayudas objeto de esta resolución son compatibles con las subvenciones que, para la misma finalidad, pueda percibir el beneficiario otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados.

2. El importe de la ayuda en ningún caso puede superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, el coste total de la actividad objeto de subvención.

Séptimo

Régimen jurídico aplicable

El régimen jurídico aplicable a esta resolución de concesión es lo establecido en la misma resolución y en el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones; los preceptos que sean aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, como también el resto de normativa de aplicación vigente.



Octavo

Interposición de recurso de alzada

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante el consejero de Agricultura, Pesca y medio natural en el plazo de un mes contador desde el día siguiente a haber recibido la notificación de la presente resolución, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares..

Noveno

Publicación

Esta resolución se tiene que comunicar a la base de datos Nacional de Subvenciones y se tiene que notificar al interesado.

Palma, en fecha de la firma electrónica

El Vicepresidente del FOGAIBA en materia de pesca

Antoni Maria Grau Jofre